

# GACETA DEL GOBIERNO.

MARTES 23 DE ENERO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUIA.

*Constantinopla 25 de Noviembre.*

Aquí se guarda siempre el mas profundo silencio acerca de las operaciones del ejército contra Ali-Baja de Janina. Lo adelantado de la estación, y las muchas lluvias que han sobrenvenido, en nada favorecen á las tropas que sitian la ciudadela de dicha plaza. Ultimamente corrió la voz de que habian logrado apoderarse de cierto punto exterior de ella; pero despues se ha dudado de la certeza de esta noticia. Lo cierto es que el Gran Señor, enfadado de que dure tanto esta desigual lucha, ha escrito á Ismail Baja, nombrado gobernador de Janina, en términos muy fuertes, reprendiendo agriamente su conducta, y la insuficiencia de los medios empleados para sujetar al rebelde baja; y mandándole al mismo tiempo que no omita medio alguno para conseguirlo, y concluir esta guerra de un modo honorífico á las armas otomanas.

Han regresado los dos buques de guerra que condujeron á los Dardanelos á Veli y Salih-Baja, hijos de Ali-Baja, los cuales pasaron de allí á Kutahia, lugar de su destierro.

### SUECIA.

*Stockolmo 22 de Diciembre.*

El Emperador de Marruecos ha dirigido á Mr. Graberg, secretario del consulado de Suecia en Tanger, la siguiente carta, con fecha del 10.<sup>mo</sup> Schabran 1235 (27 de Mayo de 1820):

„Escribe inmediatamente á tu Rey, nuestro muy poderoso y muy caro amigo, y ruegale que nos envíe con la posible brevedad 20 cañoncitos de hierro colado, de cinco palmos de largo; y de un peso tal que cada pieza con su cureña pueda ser trasportada sobre el lomo de un mulo, es decir, que sean iguales á los que Mulal-El-Javid ha recibido de Inglaterra. Pagaremos su valor; y si tu Rey necesita algo para su ejército, ú otra cualquier cosa, sea la que fuere, que esté en nuestro poder, pon en su noticia que no le negaremos lo que excite sus deseos.”

El Rey acaba de aprobar un nuevo plan de estudios, que se pondrá en ejecución en todo el reino á principios del próximo año escolar.

### PRUSIA.

*Berlin 30 de Diciembre.*

El teniente general Mr. de Muffling, que acaba de llegar de Erfurt, ha sido llamado por la corte, y se cree que acompañará al Rey á Laibach; y tambien debe acompañar á S. M. el general Nathour, que está aún en Breslau.

### AUSTRIA.

*Viena 30 de Diciembre.*

Es imposible determinar la duración del Congreso de Laibach; parece sin embargo que la ausencia de nuestro Monarca será de algunos meses; en atención á que S. M. se propone, segun dicen, hacer un viage á Milan y Florencia.

Nuestros armamentos prosiguen entre tanto con la mayor actividad: se acaba de formar el cuerpo de los *Staabsdrägons* para la guardia interior del cuartel general, y estas la última de cuantas disposiciones se toman para organizar

un ejército en rigoroso pie de guerra, y tenerlo pronto para marchar.

—El teniente general baron de Koller ha sido nombrado comisario general de nuestro ejército de Italia, con emolumentos considerables: este destino, que es casi de nueva creación, goza de grandes prerogativas, y depende de su autoridad todo lo necesario para el ejército, especialmente los víveres.

—En ejecución del tratado, ajustado en Roma con el baron de Lebzelttern, pasarán varios comisionados austriacos á las ciudades de los Estados pontificios por donde han de transitar las tropas, con el objeto de tomar las disposiciones necesarias para que su tránsito no sea oneroso á los habitantes.

—La noticia esparcida por algunos periódicos extranjeros de que el tifus se había manifestado en el ejército acantonado en Italia carece de toda verosimilitud. La verdad es, que nuestros soldados comieron una cantidad considerable de uvas y otras frutas, de cuyas resultas les atacó una disenteria que ha quitado la vida á algunos.

—Dicen que el conde Szecheny de Sarvarí ha dejado una manda de 500 florines al convento de los *Redentoristas*; parece sin embargo que no se halla en este convento casi ninguno de los jesuitas expelidos de Rusia.

—S. M. el Rey de Prusia deberá llegar aquí del 5 al 6, y probablemente no se detendrá mas que 24 horas.

Desde que llegó aquí de Troppau el príncipe de Metternich, ha recibido varios correos con pliegos de nuestro ministro plenipotenciario en Florencia.

Tambien se asegura que han llegado pliegos muy interesantes de Roma.

Sería muy prematuro el anunciar los cálculos que se hacen aquí sobre el éxito que tendrán las negociaciones que van á entablarse en Laibach.

Se mira como cosa indispensable para la seguridad de toda la Italia el que las tropas austriacas ocupen las principales fronteras de Nápoles por espacio de cinco ó seis años. Se supone que esta medida debe tomarse en union y con consentimiento del Emperador de Rusia y del Rey de Prusia.

Las noticias de Jassy anuncian alguna fermentacion en dicha ciudad, á causa de las medidas que ha tomado el hospodar para evitar la carestía de los géneros de primera necesidad. Todos los que hasta ahora se han ocupado en este monopolio, y han hecho con él su fortuna, estan interesados en que se restablezca el antiguo sistema.

### SUIZA.

*Ginebra 6 de Enero.*

En la noche del día de año nuevo hubo un alboroto bastante serio en la cárcel llamada *l'Évoché*: los gendarmas que fueron á restablecer el orden tuvieron que batirse largo rato con los amotinados, dos de los cuales salieron heridos gravemente: el comisario de policia sacó un brazo estropeado de un ladrillazo; pero no ha tenido malas resultas el golpe. El régimen de nuestras cárceles es malísimo en extremo: hace mucho tiempo que se desea una reforma en este punto, y lo que acaba de suceder prueba cuan urgente es la necesidad de hacerla.

El tribunal supremo de Justicia, en grado de apelacion, ha conmutado en 30 florines de multa la pena de un día de cárcel á que fue sentenciado por la audiencia uno de nuestros librereros, acusado y convicto de haber vendido

un folleto intitulado: *Proclama al ejército piemontés*, sin nombre de autor ni impresor. Esta sentencia fundada en el texto del código imperial que todavía nos rige, puede acarrear consecuencias muy serias á nuestro comercio de libros.

## ITALIA.

*Nápoles 25 de Diciembre.*

La determinacion del Parlamento sobre la formacion de causa á los anteriores ministros ha sido rectificada por el *Diario constitucional*, y anunciada en los términos siguientes:

„El Parlamento aprueba el dictamen de la comision, y declara libres de todo cargo á los ministros Ricciardi, de Thomas, Carrascosa y Macedonio.”

Se determinará acerca de los demas en la sesion del martes 26.

El Parlamento nacional ha aprobado varios proyectos de ley muy importantes, y los ha remitido á la sancion Real; á saber: sobre abolicion de mayorazgos; sobre supresion del tributo para la mesa de los obispos; sobre prohibicion de los juegos de azar, y sobre exencion á los pueblos desde el año de 1821 de la obligacion de pagar á los jueces de partido y á los carceleros, de mantener á los presos, del vigésimo llamado *del Comun* ó municipal para gastos de las compañías provinciales, del tributo para los gastos militares de 1815, y de la manutencion de curas y vicarios. Todos estos gastos los pagará en lo sucesivo la tesorería, y no los satisfarán los pueblos sino provisionalmente, excepto el vigésimo y los gastos de 1815. Su reintegro se verificará luego que el ministro les autorice para el efecto, lo que probablemente se verificará muy en breve.

## INGLATERRA.

*Edimburgo 25 de Diciembre.*

Se ha publicado aqui el siguiente aviso á los navegantes:

„La comision de faros de los mares del Norte avisa que acaba de construirse nuevamente uno en las islas de Shertland en el punto de Sumburghed. Se encenderá por primera vez el lunes 15 de Enero inmediato, y continuará encendido todos los dias desde la puesta del sol hasta el dia siguiente por la mañana.

*Lóndres 4 de Enero.*

En el periódico intitulado *Morning-Chronicle* del dia 1.º se ha publicado el artículo siguiente:

La *Gaceta del Gobierno* de Berlin dice que se halla autorizada á declarar que jamas existió en Troppau, ni aun por un solo momento, la idea de transigir con el partido que domina en Nápoles, ó de presentarle proposiciones para variar el nuevo orden de cosas. Esto hubiera sido reconocer en algun modo la legalidad de una inurreccion, cuyos promotores fueron los individuos de una secta política secreta, siendo su instrumento el ejército; y no es posible imaginar que se reconozca una Constitucion, parto de un poder ilegal, mas ó menos aproximado á los principios monárquicos. *Los principios monárquicos desechan é invalidan todas aquellas instituciones que no estan decretadas y llevadas á efecto por la propia y libre voluntad del Monarca.* Esto es decir en propios términos que el Congreso solo admite y reconoce una clase de Gobierno, á saber: la *Monarquía absoluta*; pues por lo demas creemos que todas las instituciones que ahora existen, y cuantas en adelante existan, han sido y serán establecidas por medio de revoluciones, ó arrancadas á los Monarcas ó depositarios del poder en momentos en que se hallaban poseidos del temor. El dogma ó principio arriba expresado podrá ser excelente para los Monarcas absolutos; pero jamas será admitido por un pueblo libre. El derecho de *resistir* cuando la necesidad lo exige, es uno de los derechos mas sagrados de la humanidad, y á él debe nuestro actual Soberano la posesion de estos reinos.

La poblacion de Europa se puede considerar en el dia como dividida con bastante igualdad entre Estados constituidos y Repúblicas por una parte, y Estados sin Constitucion por otra. Los grandes Estados constitucionales son Inglaterra, Francia, España, Portugal, los Países-Bajos,

Suecia y Nápoles: los principales Estados arbitrarios son Turquía, Rusia, Austria y Prusia. La division es casi igual en punto á poblacion; pero la desigualdad es extremada, si se mira bajo el aspecto de las luces y la civilizacion. Los turcos estan absolutamente sumergidos en la barbarie; los rusos empiezan á manifestar algun vislumbre de civilizacion; los austriacos estan en la clase mas ínfima de las naciones en este punto; y los prusianos solo pueden ser colocados al nivel de los siervos de las poblaciones de Europa. Los mismos Soberanos de los Estados no constituidos confiesan su inferioridad, pues que han dado siempre por única respuesta á los clamores de *Constitucion* que no concordaba con las necesidades y deseos de sus pueblos.” ¿Y la Europa civilizada permitirá que la dicten leyes estas bárbaras ó semibárbaras naciones? ¿Se verán sometidos los negocios interiores de un Estado á la inspeccion de unos hombres, cuyos títulos para mezclarse en ellos se reducen al mando de innumerables bayonetas? Esto seria sujetarnos ignominiosamente al yugo del vandalismo.

Si el pretexto para entrometerse en los asuntos de Nápoles es el deseo de conservar la paz en Europa, nada es mas facil que probar que semejante intervencion es la mas propia para sumergirla en todas las calamidades que trae consigo una sangrienta guerra. El Rey de Cerdeña, por ejemplo, se veria en la situacion mas peligrosa si se verificase la invasion de Nápoles. Su ejército profesa conocidamente los principios liberales, y no miraría jamas con sosiego ni indiferencia que el ejército austriaco obrase hostilmente contra Nápoles. La España, unida tiempos há por los mas estrechos vinculos con Nápoles, y cuya situacion es exactamente la misma en el dia, se creeria obligada á tomar parte en este negocio. El Gobierno de Francia no podría menos de coincidir en algun modo con los votos é inclinaciones de la nacion, y esta nunca sancionará acto alguno hostil dirigido contra Nápoles. La Francia nunca accederá voluntariamente á que una potencia extranjera reuna el dominio de toda la Italia, y mucho menos si esta potencia es el Austria.

Los Gobiernos de la parte libre y mas ilustrada de Europa deben en beneficio de una paz general, que se halla amenazada por las pretensiones de la Rusia, el Austria y la Prusia, tomar las medidas que se consideren mas oportunas para preservarla de tamaña calamidad. Es indudable que la paz de Europa no puede considerarse como asegurada, mientras los derechos de todos los pueblos no se hallen afianzados por Gobiernos constitucionales; pues los Gobiernos arbitrarios jamas se ven obligados á conservarla por pueblo alguno, y el estado de las cosas bajo su dominio es en cierto modo violento y fuera de lo natural, y de consiguiente encierra siempre en sí el germen de una revolucion.

Los Gobiernos constitucionales deben declarar que *el principio monárquico asentado por los tres Soberanos expresados, es enteramente incompatible con la civilizacion europea; que la paz y tranquilidad general solamente pueden conservarse admitiendo á los pueblos al goce de los derechos constitucionales; y que los Soberanos que se niegan á consentir en que sus pueblos gocen de estos derechos, son no solamente los enemigos del género humano, sino tambien los enemigos de la tranquilidad de Europa.* No basta que los Gobiernos constitucionales se opongan á la pretension particular del Austria con respecto á Nápoles; deben tambien unirse para reprobear los abominables principios en que esta pretension se funda.

## FRANCIA.

*Paris 9 de Enero.*

El 31 de Diciembre salió de Módena el Rey de Nápoles, acompañado del duque de Gallo, su ministro de Negocios extranjeros, y no llegará á Laibach hasta el 8 de Enero.

El Congreso de Laibach será mas numeroso que el de Troppau. Han llegado á Viena para esperar á su Soberano y seguirle á Laibach: el conde de Nesselrode, ministro de Estado del Emperador de Rusia, el general Pozzo di Borgo, su embajador en la corte de Francia, y los condes de Czernitcheff y de Ozanwsky, ayudantes de campo de S. M. El Rey de Prusia debe haber salido ya para dicha ciudad. Este viage es de mas de 300 leguas; y no es creíble que el Rey se alejase de sus Estados á tan gran distancia

y por largo tiempo, si en este nuevo Congreso no hubiera de tratarse mas á unto que el de las ocurrencias de Nápoles. Además del príncipe de Hardemberg seguirán al Rey el ministro de Estado y el primer gentilhombre príncipe de Sayn Witgenstein, el canceller Albrecht y varios ayudantes de campo. Se dice tambien que va á ponerse en pie de guerra un gran número de tropas prusianas.

El *Morning Chronicle* del día 5 trae el artículo siguiente: «Mr. Canning, que sale el domingo para Paris, ha escrito á Mr. Bolton de Liverpool, una carta (que se ha enseñado á sus comitentes), en la que le manifiesta las circunstancias de su retirada; en ella le dice «que habia hecho su dimision en el mes de Junio último; pero que S. M. se habia dignado manifestarle sus deseos de que conservase su empleo; en cuya consecuencia, como no era del mismo parecer que sus colegas, respecto al *bill* de penas y multas contra la Reina, se fue al continente. A su vuelta no estaba aun definitivamente concluido el proceso; y aunque diferia del parecer de sus colegas sobre esta medida, le indicaron convenia se adhiciese á ella. En vista de este consejo presentó su segunda dimision al Rey, y S. M. tuvo la bondad de aceptarla, manifestándole el aprecio que le merecia su conducta consecuente. Añade que por ahora no ha resuelto si permanecerá en este país, ó si saldrá de él, en cuyo caso cuidará de que los asuntos de sus comitentes no sufran ningun atraso en su ausencia.»

—Los periódicos ingleses opinan diversamente sobre lo ocurrido con el correo del embajador de Francia: uno de ellos supone que los hombres que atacaron al correo pueden ser de los de las patrullas de caballería encargadas de la seguridad de los caminos. Pero Mr. Birnie, jefe de policia, ha manifestado que era imposible, porque un hombre á caballo que estaba apostado sobre el camino de Harrow, no estuvo en su puesto la noche del domingo. Otros creen que este ataque puede ser obra de algunos extranjeros, con la única idea de apoderarse de los pliegos que llevaba el correo.

—Segun noticias de Nápoles de 26 de Diciembre, recibidas por extraordinario, parece que se ha suspendido indefinidamente la causa de los ministros duque de Capochiaro y conde de Zurlo. Esta resolusion del Parlamento indica que no ha podido menos de conocer que las intenciones de estos dos hombres de estado han sido siempre buenas; y que si en el primer mensage del Rey, y en la circular dirigida á los intendentes de las provincias cometieron alguna falta en cuanto á la observancia de las formalidades constitucionales, se debe atribuir mas bien á inconsideracion que á una voluntad siniestra. Bajo este supuesto vuelve á reinar nuevamente la union mas cordial entre los amigos y partidarios de los ministros depuestos y los diputados del Parlamento, que en el primer arrebato de su indignacion pidieron que se les formase causa.

## NOTICIAS DEL REINO.

### Tarazona (Aragon) 1.º de Enero.

Esta ciudad, sinceramente adicta al sistema constitucional, acaba de dar una evidente prueba de su entusiasmo patriótico. Habiéndose puesto desde luego en ejecucion el reglamento para la milicia nacional, dispuso el ayuntamiento que se verificase la bendicion de banderas el día último del año, y que en seguida se prestase el juramento en la plaza de la Constitucion. Cinco compañías de 83 hombres cada una, y 30 hombres de caballería marcharon al templo con pomposa solemnidad, precedidos de la música, acompañados de un inmenso pueblo, y seguidos de los individuos del ayuntamiento, que tambien se habian alistado desde luego en la milicia. Allí, despues de la bendicion de la bandera y de una misa solemne, hizo una exhortacion el arcipreste, y se tomó el juramento á los comandantes de infantería y caballería. En seguida subieron á la plaza de la Constitucion, en donde prestó la tropa el juramento en la forma que previene la ordenanza. Concluida aquella augusta ceremonia pronunció el comandante interino D. Manuel Villar la arenga prevenida por las Cortes, depositándose en seguida la bandera en las casas consistoriales.

Madrid 22 de Enero.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar para jueces de primera instancia de la provincia de Cuenca en la forma siguiente: para la ciudad de Cuenca á D. Gaspar Ondovilla Iñigo: para el partido de Huete á D. Josef Poveda: para el de Iniesta á D. Pedro Henriquez Montero: para el de Belmonte á D. Pascual Carcosen: para el de Roda á D. Francisco de Paula Perez Rangel: para el de S. Clemente á D. Antonio Briz de la Cuesta: para el de Requena á D. Alejandro María Barrachi y Ore: para el de Cañete á D. Josef Andres de Arellano: para el de Priego á D. Francisco Mañes: para el de Buenache á D. Juan Gabaldon Tendero, y para el de Tarazona á D. Manuel Estéban Balmaseda.

NUM. 15.

*Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos, dias de los primeros remates, y pueblos donde se verifican; á saber:*

*En la provincia de Toledo, procedentes de temporalidades de los ex-jesuitas, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la villa de Talavera, está señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero.*

Una huerta en la poblacion de dicha villa de Talavera, como de fanega y media de tierra con una oliva pequeña y 57 árboles frutales, y un corral anejo como de celemin y medio de tierra, en 3439 rs.

La casa de la huerta y el andel de la noria, compuesto todo de 1893 pies cuadrados, en 22,600 rs.

Un almacén para paja, en la misma poblacion, que consta de 4309 pies cuadrados superficiales de terreno, en 39,400 rs.

*En la provincia de Sevilla, procedentes de mostrencos, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en aquella ciudad, está señalado el día 9 del mismo mes de Febrero.*

Una casa calle de las Armas en dicha ciudad de Sevilla, señalada con el núm. 6 de gobierno, en 7600 rs.

Un solar distinguido con el núm. 31 de gobierno, calle de Abajo, barrio de los Humeros, en 2312 rs.

Otro idem núm. 14, calle Nomoleras, en 2240 rs.

Otro idem sin número, calle Nueva, barrio de Triana, en 2530 rs.

Otro en el propio barrio, que forma el monte llamado de la Encarnacion, de cabida de 4420 varas cuadradas, en 30 rs.

NOTA. Estas fincas como procedentes de mostrencos se venden á créditos contra la nacion, las dos terceras partes que corresponden al Crédito público, y la otra tercera á dinero metálico, por deberse entregar en la misma especie al denunciador.

*En la provincia de Extremadura, procedentes de temporalidades de los ex-jesuitas, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en la villa de Cáceres, está señalado el día 11 del propio mes de Febrero.*

Una casa en la misma villa de Cáceres, calle de Moros, señalada con el núm. 9, en 9,811 rs.

Otra casa calle de Cuesta del Maestro, núm. 7, en 5343 rs.

Un olivar casi despoblado detras del santo calvario, y sitio de la Fuente del Pino, en 1260 rs.

Otro olivar tambien despoblado al sitio del Calarizo, en 900 rs.

Unas viñas que llaman de Bazo, de cabida de 15 yuntas, en el pago de la Mata de Ribera, en 8250 rs.

Otra de 4 yuntas al mismo sitio, llamada la Redonda, en 1600 rs.

Otra de 3 yuntas, dicho sitio, llamada de la Caneja, en 1300 rs.

*En la provincia de Córdoba, procedentes del Real Patrimonio, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en aquella ciudad, está señalado el día 12 del propio mes de Febrero.*

Unas casas contiguas al edificio de caballerizas Reales de

la misma ciudad de Córdoba, calle del Pozo, núm. 5, en 10,495 rs.

Una haza de tierra calma en el ruedo de dicha ciudad, pago del Marrubial, de 4 fanegas, 7 celemines, en 18,333 rs. y un tercio.

La dehesa titulada Cañada de Dueñas, en la sierra y término de la propia ciudad, compuesta de monte alto y maleza, de 495 fanegas de tierra, en 49,500 rs.

La dehesa nombrada de Pendolillas de Ribera, compuesta de 1167 fanegas, 2 celemines de tierra encinar y chapparra, 406 olivos y su casa, en 371,918 rs. y dos tercios.

El acebuchar, titulado de Pendolillas, compuesto de 119 fanegas, 15 celemines de tierra, 1895 olivos, una corta porción de alameda, con cerca, caballerizas, pajares, casas de habitación y recreo, molino de aceite con prensa y máquina, bodega y demas oficinas, horno, jardín y nacimiento de aguas, en 466,812 rs.

*En la provincia de Granada procedentes de monasterios suprimidos, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en aquella ciudad, estan señalados los dias 12 y 14 del mismo mes de Febrero.*

*Fincas que se rematan el dia 12.*

Una casa en dicha ciudad de Granada del extinguido monasterio de S. Gerónimo, sita en la calle de Bodegonos, núm. 61 y 62, manz. 177, en 51,330 rs.

Otra casa en la misma ciudad de id., núm. 8, en Lacaba, en 4250 rs.

Otra casa en idem de idem, calle de Zafra, núm. 22, manz. 190, en 8500 rs.

Otra casa en idem de idem, callejon de S. Gerónimo, núm. 12, manz. 679, en 1200 rs.

Otra casa en idem de idem, calle de Zafra, núm. 21, manz. 190, en 24,125 rs.

Dos hazas de secano de idem, término del lugar de Cenes, una de 3 fanegas y otra de 4 fanegas, en 1100 rs.

Una huerta de idem, con su casa dentro de la cerca del monasterio, de 30 marjales sin respecto á medida, en 96,800 rs.

Otra huerta de 56 marjales y casa de idem, callejon de S. Gerónimo, en 172,300 rs.

*Fincas que se rematan el dia 14.*

Una casa del mismo monasterio de S. Gerónimo, calle de Dasmagueros, núm. 2, manz. 339, en 15,545 rs.

Otra casa de idem, núm. 1.º, en la misma calle y manz., en 12,150 rs.

Otra casa de idem, junto á la puerta de S. Gerónimo, núm. 1.º, manz. 670, en 10,500 rs.

Otra casa de idem, calle del Trabuco, núm. 6, en 18,000 rs.

Otra casa de idem, calle de los Naranjos, núm. 6, man. 656, en 21,000 rs.

Una haza de idem, de fanega y media de secano, en Granada, pago de Fajalanza, en 1500 rs.

Una huerta de idem, de 43 marjales, dentro de la cerca del convento, sin casa, con solo un tinado, en 129,800 rs.

Otra huerta de idem, de 16 marjales con dos casas, llamada la Nueva, en 54,800 rs.

Entre los gravísimos negocios que mas llamaron la atención del ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa desde el momento de instalarse en el año pasado de 1820, fue uno de los primeros el religioso pago de réditos á los censualistas efectistas, principales acreedores á los productos que rinden las sisas; y para egecutarlo acordó en 31 de Mayo del mismo se les entregasen dos medias pagas anuales, tan luego como se terminase la que se estaba satisfaciendo en aquel tiempo. Mas cuando el ayuntamiento se ocupaba en materia de tanta gravedad se vió en 10 de Junio amenazado con un mandamiento de egecucion, despachado á instancia de un acreedor por la cantidad de 550 y pico de reales, procedentes de réditos atrasados de dos efectos de villa, sin que le fuese posible aprontar esta suma hasta reintegrarse de las muy cuantiosas que le es en deber el Estado; tanto mas cuanto los individuos que en aquella época representaban al pueblo de Madrid no podian, sin faltar á los deberes de justicia, pagar á los particulares ó corporaciones que le egecutasen, y dejar de hacerlo proporcionalmente á los que con idéntico derecho no abrazasen igual partido. Por estas consideraciones el ayuntamiento re-

solvió acudir, como con efecto lo verificó, ante un señor juez de primera instancia en solicitud de que se le concediese espera ó moratoria por determinado tiempo, á fin de que en el pudiesen las contadurías formar un estado exacto é individual de créditos activos y pasivos, concluido el cual se pudiese citar á una junta general de acreedores, enterarles de todo, y acordar, bajo la autoridad judicial, lo más conveniente. El Sr. D. Josef Martinez Moscoso estimó arreglada esta pretension, y á su virtud mandó en auto de 13 de Julio próximo pasado se suspendiese por el ayuntamiento el abono de las cargas de efectos, censos, réditos &c. (no incluyéndose en estos las dos medias anualidades acordadas anteriormente como ya se ha dicho) hasta que se estableciese la regla general que haya de regir, sin dejar por eso de atender á los gastos de administracion, recaudacion y satisfaccion de empleados, limpieza, fuentes, empedrados, policía urbana y obras públicas. De esta providencia, bien que mas ligeramente, se dió noticia al público por el diario y gaceta de esta capital: mas como la ignorancia ó la milicia hayan procurado pintar esta medida, adoptada en beneficio de los mismos acreedores, como una quiebra vergonzosa y arbitraria por parte del ayuntamiento, creeria este no corresponder dignamente á la confianza que ha merecido á tan distinguido vecindario, si con toda claridad y sin rebozo alguno no le manifiesta: las causales de un pasado despues del mas maduro examen que en nada entorpece la diaria inversion de los fondos del comun en los objetos á que estan destinados por la Constitucion y las leyes; y últimamente, que igualando á todos los acreedores les deja expedito el campo para sus reclamaciones en el modo y forma que á su tiempo convengan entré sí, sin perjuicio de la mayor ó menor preferencia de sus créditos respectivos. Y en su consecuencia, de acuerdo del Excmo. ayuntamiento de esta muy heroica villa, se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 18 de Enero de 1821.

## VARIETADES.

### *Breve idea sobre la Constitucion y Gobierno de las siete Islas-Unidas.*

El Gobierno de las islas Jónicas ó siete Islas-Unidas está bajo la protección de la Inglaterra. Se compone de las islas de Corfú, Cefalonia, Zante, S. Mauro, Itaca ó Teaki, Cérigo, Paxo, que tienen 2500 millas cuadradas y 20000 habitantes, y otras islas pequeñas situadas en las costas de Albania ó de la Morea, que anteriormente pertenecieron á Venecia.

Su religion dominante es la ortodoxa griega, y el idioma vulgar el griego.

Su Constitucion fue aceptada en 2 de Mayo de 1817 por la asamblea legislativa, y ratificada en 23 de Agosto por el Príncipe Regente de Inglaterra.

Comenzó á regir en 1.º de Enero de 1818.

El Gobierno se compone del cuerpo legislativo, que consta de 40 individuos, nombrados por el cuerpo de electores de cinco en cinco años; de cinco senadores, y de un presidente, con título de Alteza, nombrado por el Rey protector.

El nombramiento de los senadores compete á la asamblea legislativa, y despues recibe la aprobacion del lord comisionado, y este nombra el secretario general, que puede ser ingles ó del país.

Al senado corresponde la propuesta de los proyectos de ley, con tal que los apruebe tambien el lord comisionado, y no sean derogados por un decreto del consejo del Rey.

El nombramiento de senadores se hace de cinco en cinco años.

El senado nombra tambien los jueces de cinco en cinco años.

El lord comisionado del Rey protector tiene la facultad de convocar ó suspender en caso de urgencia el Parlamento; pero este no puede ser disuelto sino en virtud de una orden del Rey, emanada de su consejo.

Cada isla tiene su Gobierno local con un regente á la cabeza.

El lord comisionado envia á cada isla un sugeto que le represente en ella, el cual puede ser jonio ó ingles, y este pone su visto bueno á los decretos del regente, reservándose el derecho de suspender á los empleados públicos.